

Gobernación de Arauca



Oficina Jurídica

RESOLUCIÓN No. DE 2015

(4624)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBEN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, CONTROL Y DISCIPLINA DE LA LIGA DE CICLISMO DE ARAUCA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA,
En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 181 de 1995, por el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto Reglamentario 407 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE

La LIGA DE CICLISMO DE ARAUCA, solicito mediante oficio de fecha 25 de Mayo de 2015 recibido en la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana el día 27 de Mayo de 2015, suscrito por JOSE DOMINGO PITTA VEGA en su calidad de Presidente, la inscripción de los dignatarios de los Órganos de Administración, Control y Disciplina.

Revisada la documentación por parte de la Coordinación Jurídica del Departamento, se emitió concepto sobre la solicitud, requiriendo la complementación de documentos.

La LIGA DE CICLISMO DE ARAUCA, atendiendo los requerimientos de la Coordinación Jurídica Departamental, a través Comunicación de fecha 30 de septiembre de 2015, recibida en la Unidad de Archivo y Correspondencia de la Entidad bajo el radicado 2015020022295-1 suscrita por JOSE DOMINGO PITTA VEGA en su calidad de Presidente, allegó la documentación solicitada con el objeto de continuar con el trámite de inscripción de dignatarios. El expediente fue remitido a la Coordinación Jurídica Departamental mediante Nota Interna 921 de fecha 2 de octubre de 2015.

En el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de Marzo de 2015, se voto por unanimidad, la reelección de los dignatarios de los Órganos de Administración, Control y Disciplina.

Para tal fin el peticionario anexo la documentación requerida por el decreto Ley 1228 de 1995; el Decreto Reglamentario 407 de 1996 y las Resoluciones 1974 de 2000; 40 de 2001 y 556 de 2002, acreditando los requisitos señalados en la normatividad reseñada, en especial lo atinente a la Convocatoria; Quorum; Desarrollo de la Asamblea y Requisitos de Formación y Experiencia de los dignatarios elegidos, con el fin de obtener la inscripción de los Órganos de Administración, Control y Disciplina.

“ES HORA DE RESULTADOS”

Gobernación de Arauca



Oficina Jurídica

4624

Efectuado el estudio de la documentación allegada se concluye que su contenido se ajusta a las disposiciones legales vigentes, siendo procedente inscribir a los dignatarios de los Órganos de Administración, Control y Disciplina.

Que por lo anterior expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Inscribir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina de la LIGA DE CICLISMO DE ARAUCA, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de Marzo de 2015 y Acta de Aceptación de Cargos suscrita por los miembros del Órgano Administración, en los siguientes términos:

ORGANO DE ADMINISTRACION:

PRESIDENTE: JOSE DOMINGO PITTA VEGA
C.C. No. 13.829.719 de Bucaramanga.
Representante Legal de la Liga de Ciclismo.

TESORERO: MAURO ECHEVERRY MANTILLA
C.C. No. 17.584.914 de Arauca.

SECRETARIO: AURELIO FERNANDEZ
C.C. No. 13.471.166 de Cúcuta

ORGANO DE CONTROL

REVISOR FISCAL PRINCIPAL: LUIS GERARDO VARGAS CRISTANCHO
C.C No. 19.405.476 de Bogotá

REVISOR FISCAL SUPLENTE: RAUL HERNAN GARCIA MEJIA
C.C No. 17.589.863 de Arauca

ORGANO DE DISCIPLINA

GENNY MARISOL SALCEDO ZUÑIGA
MARTHA ISABEL ARDILA CASTILLO
JAIRO ARAQUE VARGAS

ARTICULO SEGUNDO. El periodo de los dignatarios de los Órganos de Administración, Control y Disciplina es de cuatro años, tal y como se señala en los Estatutos de la LIGA DE CICLISMO DE ARAUCA.

“ES HORA DE RESULTADOS”

29



4624

Oficina Jurídica

ARTICULO CUARTO.- Será de cargo del interesado el pago inmediato del impuesto de Timbre (si es del caso) antes de la entrega del presente acto administrativo, así como el de la publicación en la gaceta departamental y del cual se allegará un ejemplar dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el despacho del Gobernador y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. Los documentos que conforman el expediente LIGA DE CICLISMO DE ARAUCA, reposará en la Secretaría de Gobierno Departamental, para llevar él archivo del mismo y hacer las notificaciones respectivas.

ARTICULO SEPTIMO: Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.



ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca,

27 NOV 2015

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

Revisó: 
INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
Asesora Jurídica Departamental
Proyecto y Elaboró:
LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado 

DECRETO 690/15

“ES HORA DE RESULTADOS”